



La Esperanza, 24 de Abril de 2024
RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 002698-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 15 de abril 2024, de la Gerencia, relacionado con la solicitud de la Primera Ampliación de Plazo presentada por M&C Ingenieros S.R.L., contratista de la Obra “REMODELACIÓN DE RED SECUNDARIA, EN EL (LA) OBRA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR CONDOMINIO GANOZA, DISTRITO VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”; y la documentación anexa como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 0035-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “REMODELACIÓN DE RED SECUNDARIA, EN EL (LA) OBRA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR CONDOMINIO GANOZA, DISTRITO VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, se otorgó la Buena Pro al Postor M&C Ingenieros S.R.L., por el monto de su oferta económica de S/1'190,923.37, incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 33-2024-PECH-RL-MCI, de fecha 08 de abril 2024, el contratista M&C Ingenieros S.R.L. se dirige al PECH remitiendo copia de la solicitud de ampliación de plazo y del respectivo expediente;

Que, el contratista detalla los antecedentes, así como los asientos en el cuaderno de obra, relacionados a la causal de ampliación de plazo; la que considera se enmarca en el literal a, del artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones – RLCE “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, la que cuantifica en catorce (14) días calendario;

Que, mediante Carta N° 024-2024-DPA-AS41, de fecha 11 de abril 2024, el Ing. Mecánico Electricista Bilmer Udimer Sánchez Solis; se dirige al PECH haciendo entrega de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Contratista mediante Carta N° 030-2024-PECH-RL-MCI, para su revisión conforme a los artículos pertinentes del RLCE. Adjunta el Informe N° 012-2024-DPA/PECH-VIRÚ, a través del cual el Supervisor emite opinión de conformidad con lo previsto en el artículo 197 – Causales de Ampliaciones de Plazo, Literal “a” atrasos por causas no atribuibles al contratista;

Que, el acotado Informe detalla Generalidades; Datos Generales de la Obra; Estado Situacional de la Supervisión; Antecedentes; Base Legal; Antecedentes de la ampliación de plazo solicitada; Análisis de la ampliación de plazo; cuantificación; Conclusiones y Recomendaciones;





Que, como parte del Análisis efectuado, refiere que mediante anotación N° 15 en el Cuaderno de Obra Digital, de fecha 29 de febrero 2024, se argumenta la ausencia de tablas de datos técnicos para poder suministrar los insumos de postes 8/300, 9/300 & 9/200. Señala que de acuerdo al numeral 193.2 del artículo 193 “Las consultas cuando en opinión del inspector o supervisor, no requieren de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de (5) días de anotadas las mismas”; este inicio de causal luego de los 5 días siguientes de suscribir la necesidad y no contar con el alcance de las TABLAS DE DATOS TÉCNICOS DE LOS SUMINISTROS DE MATERIALES REQUISITO INDISPENSABLE PARA INICIAR LAS ACTIVIDADES EN LA OBRA, DEL SUMINISTRO DE CABLES Y CONDUCTORES ELECTRICOS, ACCESORIOS DE CABLES AUTOORTANTES, LUMINARIAS, LAMPARA Y ACCESORIOS, RETENIDAS Y ANCLAJES, MATERIALES Y ACCESORIOS DE FERRETERIA PARA ESTRUCTURAS, PUESTA A TIERRA Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS. Asimismo, señala que para la fecha del 06/03/2024 se tiene cursado un documento de reincorporación del Residente de obra, por lo que la supervisión no se pronuncia al 05/03/2024, debido a que el residente se reincorpora recién el 06/03/2024 y suscribe en el Asiento N° 23, que el inicio de la causal por Falta de Tablas de Datos Técnicos como documentos necesarios para el suministro de materiales a obra, se identifica desde el 08/03/2024. Respecto al cierre de causal, como se suscribe en el asiento N° 80, señala que dicha supervisión verifica la falencia de las TABLAS DE DATOS TECNICOS, ausentes en el expediente técnico, cierra la causal para el SUMINISTRO de los materiales con fecha 20/03/204;

Que, respecto a la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 01, rectifica lo señalado por el Contratista, según el detalle que inserta; así como inserta una Línea de Tiempo:

DESCRIPCIÓN	CONTRATISTA	SUPERVISIÓN	OBSERVACIÓN
HITO DE NECESIDAD	29/02/2024	29/02/2024	Se evidencia y suscribe con Asiento N°15 del COD.
INICIO DE CAUSAL	05/03/2024	08/03/2024	Esta supervisión contabiliza el inicio de causal a partir del día en que el residente entra en funciones mediante su presencia en obra.
FIN DE CAUSAL	19/03/2024	20/03/2024	Este cierre de causal se justifica y se suscribe en el asiento 80, con fecha 20/03/2024 más no con fecha 19/03/2024 que la residencia cuenta con un error de digitación.
TOTAL	14 días	13 días	Esta supervisión verifica la contabilización de inicio de causal y fin de la misma con un total de 13 días calendario.

Cuadro Resumen de las fechas de inicio y cierre de causal; CONTRATISTA VS SUPERVISIÓN.

Fecha de Inicio Contractual: 24 de febrero del 2024

Plazo Inicial contractual: 90 días calendarios

Fecha de término Contractual: 23 de mayo del 2024

Fecha de inicio por Ampliación de Plazo N° 01: 24 de mayo del 2024

Días Calendario con Ampliación de Plazo N° 01: 13 días calendarios

Fecha de término con Ampliación de Plazo N° 01: 05 de junio del 2024

Que, como Conclusiones, la Supervisión señala:





1.9 CONCLUSIONES

- ✓ Esta supervisión en virtud y amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fundamentada en el artículo 197 de la Ley de Contrataciones del Estado, estando enmarcada la causal de ampliación de Plazo invocada en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de acuerdo a lo que establece el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual procede a realizar la verificación del alcance del expediente de Ampliación de Plazo N°01.
- ✓ Se añade que durante la Revisión del Expediente Técnico La falta de documentos necesario de envergadura para el suministro de materiales se advierte y verifica la ausencia de tablas de datos técnicos.
- ✓ Se concluye la cuantificación teniendo como inicio de causal FALTA DE APROBACIÓN DE TABLAS DE DATOS TÉCNICOS PARA INICIAR LAS ACTIVIDADES EN LA OBRA, DEL SUMINISTRO DE CABLES y CONDUCTORES ELECTRICOS, ACCESORIOS DE CABLES AUTOPORTANTES, LUMINARIA, LAMPARA Y ACCESORIOS, RETENIDAS Y ANCLAJES, MATERIALES Y ACCESORIOS DE FERRETERIA PARA ESTRUCTURAS, PUESTA A TIERRA Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS, el 08/03/2024 y cierre de causal con el Asiento del cuaderno de obra digital N° 80 con fecha 20/03/2024
- ✓ La cuantificación y sumatoria de la residencia de la ampliación de plazo N°01 con inicio 05/03/2024 y cierre de causal 19/03/2024 con el asiento N°80 con un total de 14 días, esta supervisión corrige y deja sin efecto la solicitud, pero de ser presentado la necesidad por ley, se realiza la nueva cuantificación de inicio 08/03/2024 y cierre de causal 20/03/2024, siendo un total 13 días calendario.
- ✓ se concluye que a favor de cumplir con las metras de la obra en referencia: "REMODELACIÓN DE RED SECUNDARIA; EN EL (LA) SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR CONDOMINIO GANOZA, DISTRITO DE VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", y por ser de carácter técnico esta supervisión APRUEBA LA NECESIDAD TÉCNICA con un total de 13 días calendario.

Que, como Recomendaciones solicita el trámite oportuno para salvaguardar el tiempo de ejecución y supervisión de los trabajos realizados de la obra en referencia y que se cumplan con las metas del expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 000064-2024-GRLL-PECH-SGO, de fecha 15 de abril 2024, la Subgerencia de Obras se dirige a la Gerencia en relación a la ampliación de plazo N° 1 solicitada por el Contratista de la Obra: "REMODELACIÓN DE RED SECUNDARIA, EN EL (LA) OBRA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR CONDOMINIO GANOZA, DISTRITO VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", detallando los antecedentes de la obra, así como de la indicada ampliación de plazo;

Que, respecto al análisis, la Subgerencia de Obras señala que según se puede observar en el ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°63, el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo en el Artículo 197, el cuál menciona: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad**, siempre que **modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación":





a) Atrasos y/o paralizaciones **por causas no atribuibles al contratista**.

De lo expuesto en el párrafo anterior se analizan tres condiciones previas para evaluar la solicitud de ampliación de plazo:

I Que la Causal, de solicitud de ampliación de plazo, sea ajena a la voluntad del contratista. Manifiesta que según se puede observar en la IMAGEN N°01, mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°52, el Ingeniero Daniel Pino Ayala, supervisor de obra, indica que la contratista se comprometió a presentar las tablas de datos técnicos para los materiales, los cuales, serían presentados a supervisión para su aprobación, tal como se hizo previamente con los postes de 9/200:

IMAGEN N° 01: ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°52.

	Asiento del Cuaderno de Obra
Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC	
Obra: REMODELACION DE RED SECUNDARIA; EN EL(LA) SUBESTACION DE DISTRIBUCION DEL SECTOR CONDOMINIO GANOZA, DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	
Contratista: M & C INGENIEROS S.R.L.	
Número de asiento: 52	
Título: COMPROMISO EN REUNIÓN DEL 12.03.24 CON LA ENTIDAD	
Fecha y Hora: 13/03/2024 07:25	
Usuario: PINO AYALA, DANIEL	
Rol: SUPERVISOR DE OBRA	
Tipo de asiento: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	
Descripción: Se comunica al Residente que en reunión de ayer 12.03.24, en las instalaciones de la Entidad, conjuntamente con su representante legal, iban a con seguir las TDT que faltaban para los materiales y seguidamente lo presentarían a esta supervisión para su aprobación; tal como hicieron con los postes de 9/200.	

FUENTE: Cuaderno de Obra Digital - OSCE

Precisa que dichas Tablas de Datos Técnicos son cuadros que permiten comparar las características técnicas de los insumos que el contratista desea suministrar a obra y las características técnicas exigidas por el expediente técnico contractual, sin embargo, se aclara que, dichas tablas de datos técnicos son documentos que, voluntariamente fueron presentadas por la contratista y no forman parte del expediente técnico contractual;

Que, indica que según se puede apreciar en la IMAGEN N°02 del informe sustentatorio de la solicitud de ampliación de plazo N°01, el contratista señala como causal invocada para la ampliación de plazo N° 01 la “FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE TABLAS DE DATOS TÉCNICOS” y, por lo tanto, se observa que la causal invocada, por la contratista, para solicitar la ampliación de plazo N°01 es **por la falta de aprobación de documentos que no son contractuales y fueron presentados por el contratista por su propia voluntad**. Al respecto, señala que la contratista debió ceñirse a adquirir y suministrar a obra los insumos con las características y bajo el procedimiento especificado en el expediente técnico contractual y, el retraso en el que puedan haber incurrido es, evidentemente, una negligencia por parte del contratista. Según lo analizado en el numeral 5.1 del presente informe, **LA CAUSAL INVOCADA POR LA CONTRATISTA PARA SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 PERTENECE EXCLUSIVAMENTE A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA** y no forma parte del vínculo contractual que mantiene con la entidad:





IMAGEN N° 02: CAUSAL DE AMPLIACIÓN INVOCADA POR EL CONTRATISTA.

6. CAUSAL INVOCADA PARA LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 - "FALTA PRONUNCIAMIENTO DEL TABLAS DE DATOS TÉCNICOS".

La causal que invocamos para nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, está amparada en lo siguiente:
Artículo 197 del RLCE, que establece: **Causales de ampliación de plazo.**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

M&C INGENIEROS S.R.L.
Ing. Pedro Sánchez Santa María
RESIDENTE DE OBRA
C.I.: 000-000-000-0000

FUENTE: CARTA N°033-2024-PECH-RL-MCI

Que, respecto a la evaluación de la **afectación de la ruta crítica** al momento de la solicitud, manifiesta que según se aprecia en la IMAGEN N°03, el contratista indica que la solicitud de ampliación de plazo N°01 se da por la falta de aprobación de las tablas de datos técnicos, que, según menciona el contratista, es un requisito indispensable para la adquisición de materiales de:

- ✓ cables y conductores eléctricos
- ✓ accesorios de cables autoportantes
- ✓ luminaria, lámpara y accesorios
- ✓ retenidas y anclajes
- ✓ materiales y accesorios de ferretería para estructuras
- ✓ puesta a tierra
- ✓ acometidas domiciliarias

IMAGEN N° 03: PARTIDAS AFECTADAS DE LA RUTA CRÍTICA SEGÚN LA CONTRATISTA.

Es evidente el atraso de obra en el cual mi representada ha incurrido, situación que se da como consecuencia de la falta de aprobación o pronunciamiento con respecto al no alcance de TABLA DE DATOS TÉCNICOS. Al no contar con esta documentación, mi representada no pudo iniciar la ejecución de las partidas de SUMINISTRO DE CABLES y CONDUCTORES ELECTRICOS, ACCESORIOS DE CABLES AUTOPORTANTES, LUMINARIA, LÁMPARA Y ACCESORIOS, RETENIDAS Y ANCLAJES, MATERIALES Y ACCESORIOS DE FERRETERIA PARA ESTRUCTURAS, PUESTA A TIERRA Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS que son predecesoras de ésta, por lo que, esta demora ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, toda vez que no se podía ejecutar SUMINISTRO, MONTAJE y TRASLADO de los insumos, requisito indispensable para iniciar la ejecución de la obra, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, el cual es ruta crítica en el cronograma de obra vigente y su ejecución se debe efectuar desde el inicio del plazo de ejecución de obra.

8. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01.

Con la finalidad de cumplir con el objetivo de la obra y la puesta en servicio de la misma, solicitamos 14 días calendarios de ampliación de plazo.

M&C INGENIEROS S.R.L.
Ing. Pedro Sánchez Santa María
RESIDENTE DE OBRA
C.I.: 000-000-000-0000

FUENTE: CARTA N°033-2024-PECH-RL-MCI

Que, al respecto precisa que la aprobación de las tablas de datos técnicos no es un requisito indispensable para la adquisición de





materiales y que, como se mencionó previamente, la contratista debió ceñirse a adquirir y suministrar a obra los insumos con las características y bajo el procedimiento especificado en el expediente técnico contractual. Según se puede apreciar en la IMAGEN N°04, las partidas de Cables y Conductores Eléctricos, Accesorios de Cables Autoportantes, Luminaria, Lampara y Accesorios, Retenidas y Anclajes, Materiales y Accesorios de Ferretería para Estructuras y Puesta a Tierra no forman parte de la ruta crítica del cronograma vigente alcanzado a la entidad y aprobado por esta; insertando el Cronograma de Ejecución Vigente;

Que, manifiesta que según se puede apreciar en el Cronograma de Ejecución Vigente, la única partida, señalada por la contratista, que forma parte de la ruta crítica son las partidas de ACOMETIDAS DOMICILIARIAS, sin embargo, se observa que la fecha de inicio prevista para dicho suministro es el **31.03.24** y teniendo en cuenta que invoca el cierre de la causal con fecha **20.03.24**, nunca se llegó a afectar o atrasar las partidas de acometidas domiciliarias; por lo que, de acuerdo a lo analizado, la falta de aprobación de las tablas de datos técnicos **NO AFECTÓ LA RUTA CRÍTICA VIGENTE** del cronograma aprobado;

Que, la Subgerencia de Obras concluye que según lo analizado **la causal invocada por la contratista para solicitar la ampliación de plazo N° 01 pertenece exclusivamente a la voluntad del contratista** y no forma parte del vínculo contractual que mantiene con la entidad; la falta de aprobación de las tablas de datos técnicos **NO AFECTÓ LA RUTA CRÍTICA VIGENTE** del cronograma aprobado por la Entidad; el atraso en el que ha caído la obra es, únicamente, atribuible a la contratista y, por lo tanto, **la ampliación de plazo solicitada por el contratista ES IMPROCEDENTE; recomendando** se emita la resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°01 del contratista y, en cumplimiento del numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, comunicar dicha resolución al contratista a través del SEACE;

Que, en relación a la ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley, prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) prevé que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, el artículo 198º del RLCE prevé el procedimiento de ampliación de plazo, precisando en su numeral 198.1. que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia





invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, por su parte, el numeral 198.2 señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, corresponde a la Entidad resolver sobre dicha solicitud;

Que, en tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo ha sido evaluada por la Subgerencia de Obras determinando su improcedencia toda vez que no afecta la ruta crítica, de acuerdo a lo previsto en el indicado artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que estando a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de la Subgerencia de Obras y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la PRIMERA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO; presentada por el contratista M&C Ingenieros S.R.L. a cargo de la ejecución de la Obra “REMODELACIÓN DE RED SECUNDARIA, EN EL (LA) OBRA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR CONDOMINIO GANOZA, DISTRITO VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”; de conformidad con el informe emitido por la Subgerencia de Obras de la Entidad; que forma parte del expediente administrativo que sustenta la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del contratista M&C Ingenieros S.R.L., adjuntando copia del Informe de la Subgerencia de Obras; del Supervisor de la Obra Ing. Daniel Pino Ayala; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

